

NOVEDADES Y MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Subsidios, nuevas situaciones de IT



MADRID
25 abril

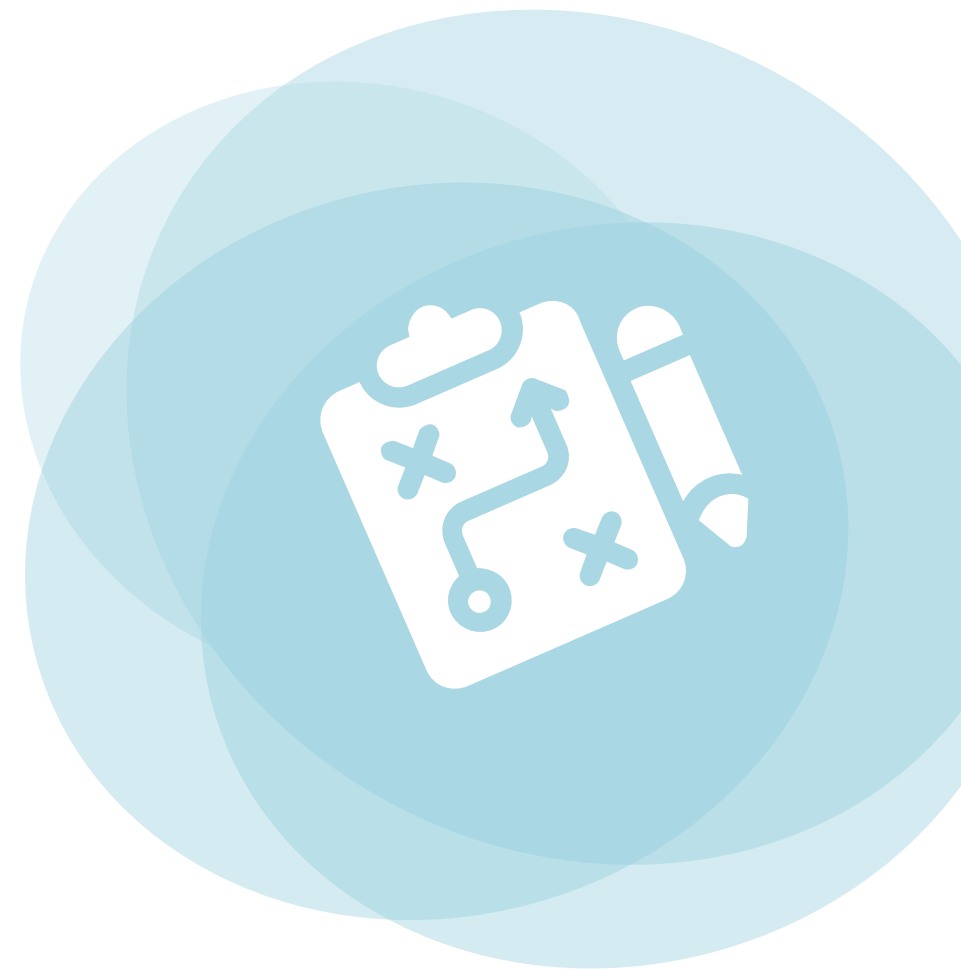
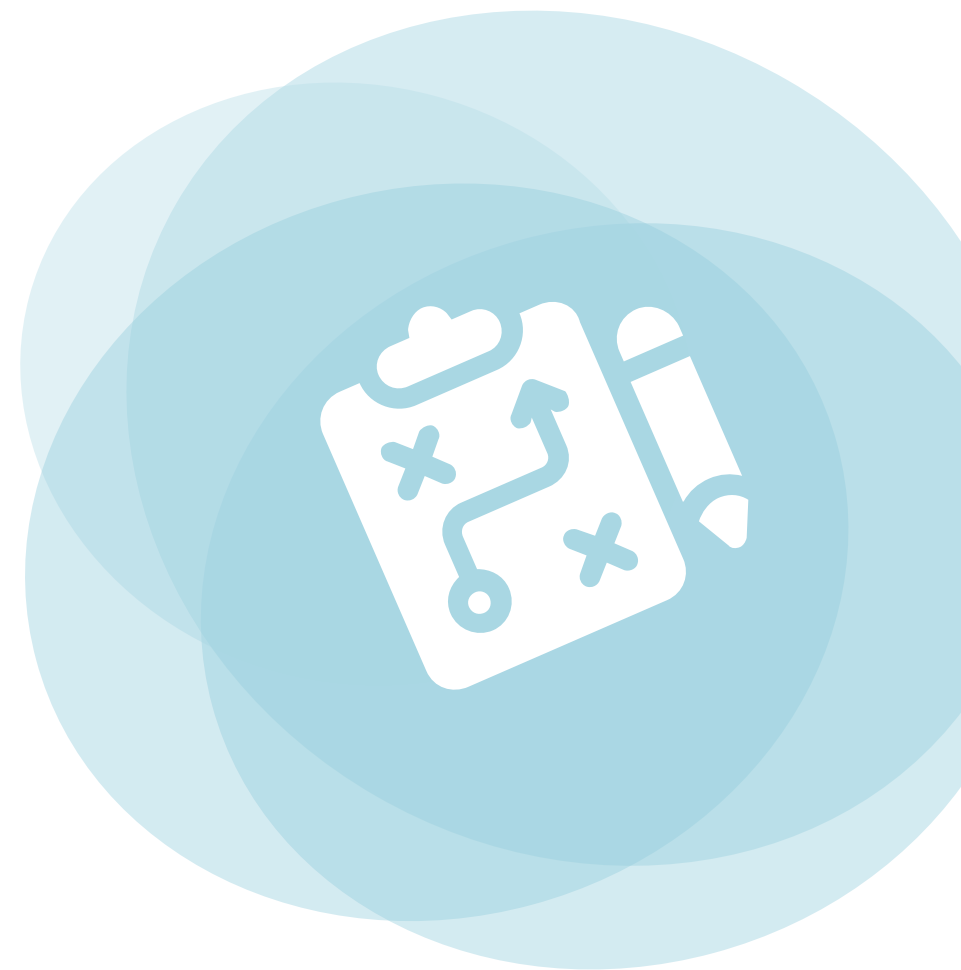


TABLA DE CONTENIDOS

1. Modificaciones normativas, introducidas por el RD-Ley 2/2023, en la prestación de IT
2. Nuevas situaciones especiales de IT introducidas por la Ley Orgánica 1/2023





Modificación del art. 170 del TRLGSS

A partir
del 17 de
mayo de
2023

Se suprimen los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI) y de Comisiones de Evaluación de Incapacidades (CEI) en actuaciones de procesos de IT de más de 365 y menos de 545 días.



Modificación del art. 170 del TRLGSS

A partir del 17 de mayo ¿quién tiene la competencia?

La Inspección Médica del INSS será competente para:

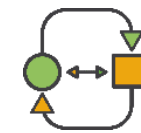
- Emitir alta médica por curación/mejoría.
- Emitir alta médica por incomparecencia injustificada a reconocimiento médico del INSS.
- Emitir alta médica con propuesta de IP y no como hasta ahora mediante una resolución.
- Emitir bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a la citada alta médica.
- Valorar la discrepancia del SPS por disconformidad presentada por trabajador frente a alta médica por curación/mejoría o incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos del INSS.



Modificación del art. 170 del TRLGSS

Alta por curación o mejoría (el día 366)

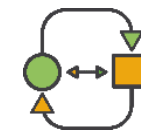
- En mano (durante el reconocimiento médico)
- En diferido
- La persona trabajadora puede interponer disconformidad o demanda ante el Juzgado de lo Social



Modificación del art. 170 del TRLGSS

Alta con informe propuesta de incapacidad permanente

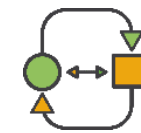
- En mano (durante el reconocimiento médico)
- La persona trabajadora puede interponer reclamación previa



Modificación del art. 170 del TRLGSS

Alta por incomparecencia al reconocimiento médico del INSS (a los 366 días de IT)

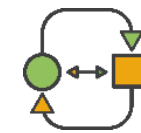
- Se comunicará por resolución, manteniéndose el pago delegado de la prestación de IT hasta su notificación.
- La persona trabajadora puede interponer disconformidad o demanda ante el Juzgado de lo Social



Modificación del art. 170 del TRLGSS

El agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica supondrá el pase automático a la prórroga de IT, sin necesidad de declaración expresa

Por lo que se establece la presunción de que dentro del período subsiguiente de 180 días el trabajador puede ser dado de alta por curación o mejoría. Desaparece, en consecuencia, la necesidad de declaración expresa de la prórroga, previa valoración del EVI, que hasta la fecha se articulaba a través de una resolución



Modificación del art. 170 del TRLGSS

Se mantiene como hasta ahora la posibilidad de que el trabajador, cuando no se prorrogue la situación de IT, inicie el procedimiento de disconformidad frente al alta médica por curación, mejoría o incomparecencia al reconocimiento médico emitida por el INSS al agotamiento de los 365 días

Si la inspección médica del servicio público de salud se pronunciara confirmando la decisión de la Inspección Médica del INSS o si no se produjera pronunciamiento alguno en los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, la mencionada alta médica adquirirá plenos efectos

El pago del período de hasta 11 días se realizara en régimen de pago delegado.



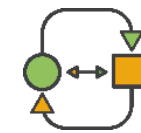
Modificación del art. 170 del TRLGSS

Se mantendrá el pago delegado de la prestación de IT, evitando el paso a pago directo que se producía hasta ahora.

A partir del 17 de mayo ¿hasta cuando se mantendrá el pago delegado?

La colaboración obligatoria en el pago de la prestación de IT se mantendrá:

- Hasta la notificación del alta médica por curación/mejoría/incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos.
- Hasta el último día del mes en el que se haya expedido el alta médica con propuesta de IP.
- Hasta el transcurso del plazo máximo de 545 días de IT.
- Hasta los efectos de la resolución de disconformidad frente al alta médica.



Modificación del art. 170 del TRLGSS

Se mantendrá el pago delegado de la prestación de IT, evitando el paso a pago directo que se producía hasta ahora.

A partir del 17 de mayo ¿hasta cuando se mantendrá el pago por las empresas que colaboran voluntariamente?

La colaboración voluntaria en el pago de la prestación de IT se mantendrá:

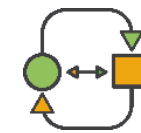
- Hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos prevista en el artículo 174.5 de la LGSS.



Modificación del art. 170 del TRLGSS

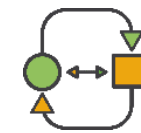
A partir del 17 de mayo ¿se mantendrá el pago directo iniciado con anterioridad?

Seguirá abonándose directamente por la entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social el subsidio correspondiente cuando, a la fecha de entrada en vigor, hubiere sido dictada la resolución prevista en el artículo 170.2 de la LGSS en la redacción anterior a la fecha de entrada en vigor de su modificación.



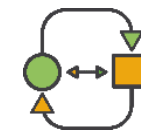
Modificación del art. 174 del TRLGSS:

- Sera competencia de la Inspección Médica del INSS la emisión de bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a la resolución denegatoria de IP en procesos de menos de 545 días.



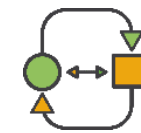
Modificación del art. 174 del TRLGSS:

- Se mantiene la competencia de los EVI y CEI para valorar las bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a la resolución denegatoria de IP (no a la notificación), en procesos de más de 545 días, a los efectos de iniciar un nuevo proceso por una sola vez.



Modificación del art. 174 del TRLGSS:

- Se extiende la prolongación de efectos económicos de la IT hasta la notificación al interesado de la resolución en la que se califique la IP.



Modificación del art. 174 del TRLGSS

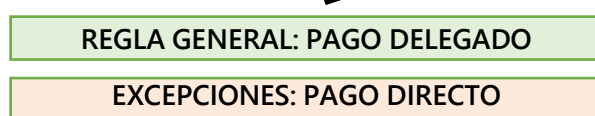
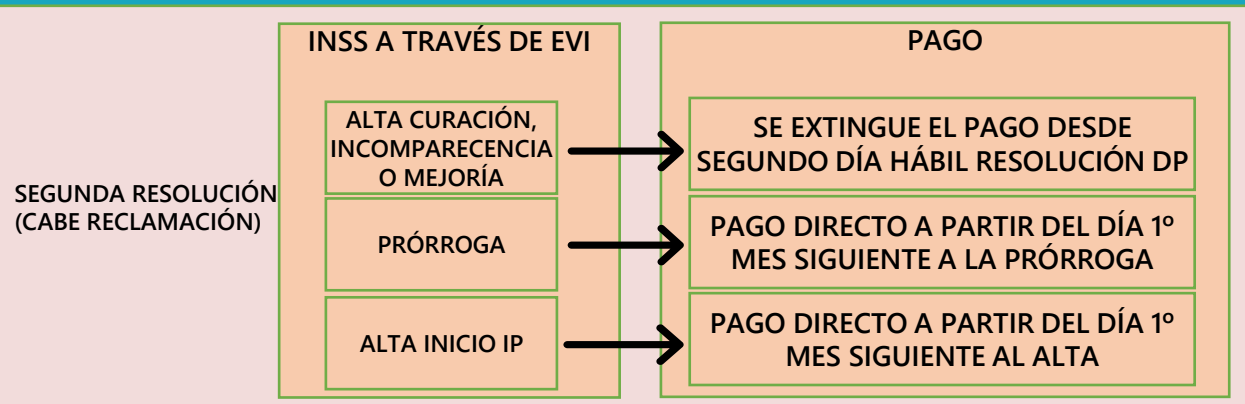
Extinguido el derecho a la prestación de IT por el transcurso del plazo de 545 días naturales de duración, con o sin declaración de incapacidad permanente, solo podrá generarse un nuevo derecho a la prestación de IT por la misma o similar patología, si media un período superior a 180 días naturales, a contar **desde la resolución de la incapacidad permanente**

No obstante, aun cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido 180 días naturales **desde la denegación de la incapacidad permanente**, podrá iniciarse un nuevo proceso de IT, por una sola vez, cuando el INSS, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral

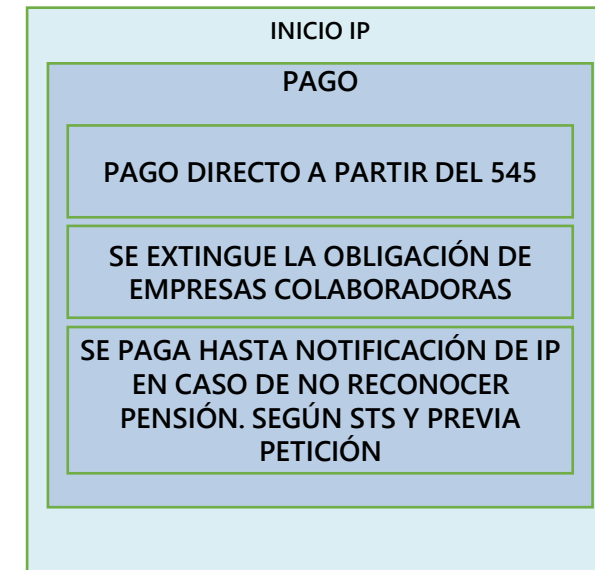
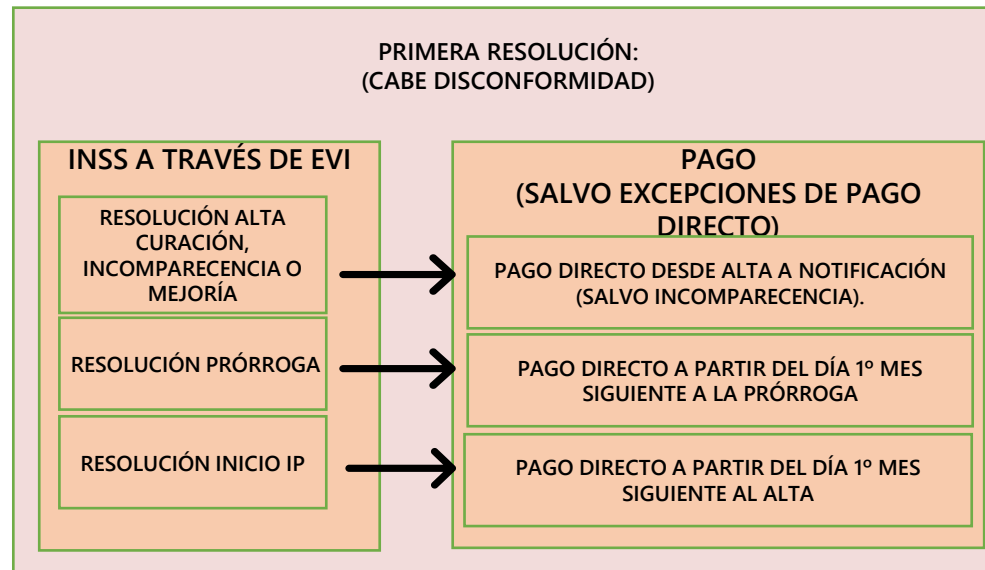
1. MODIFICACIONES NORMATIVAS IT RD-LEY 2/2023



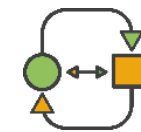
SITUACIÓN ACTUAL



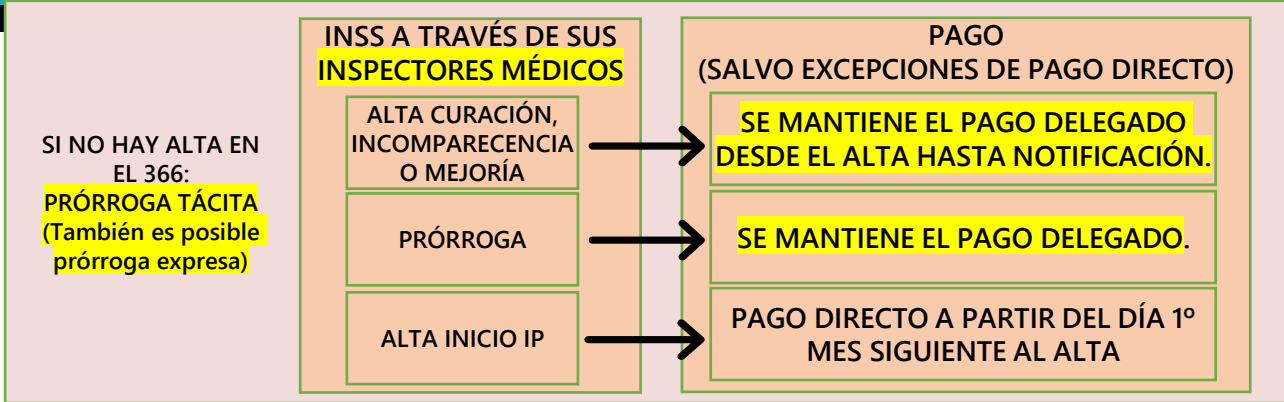
- Sistema Especiales
- Extinción relación laboral en IT
- Incumplimiento pago delegado
- Etc.



1. MODIFICACIONES NORMATIVAS IT RD-LEY 2/2023

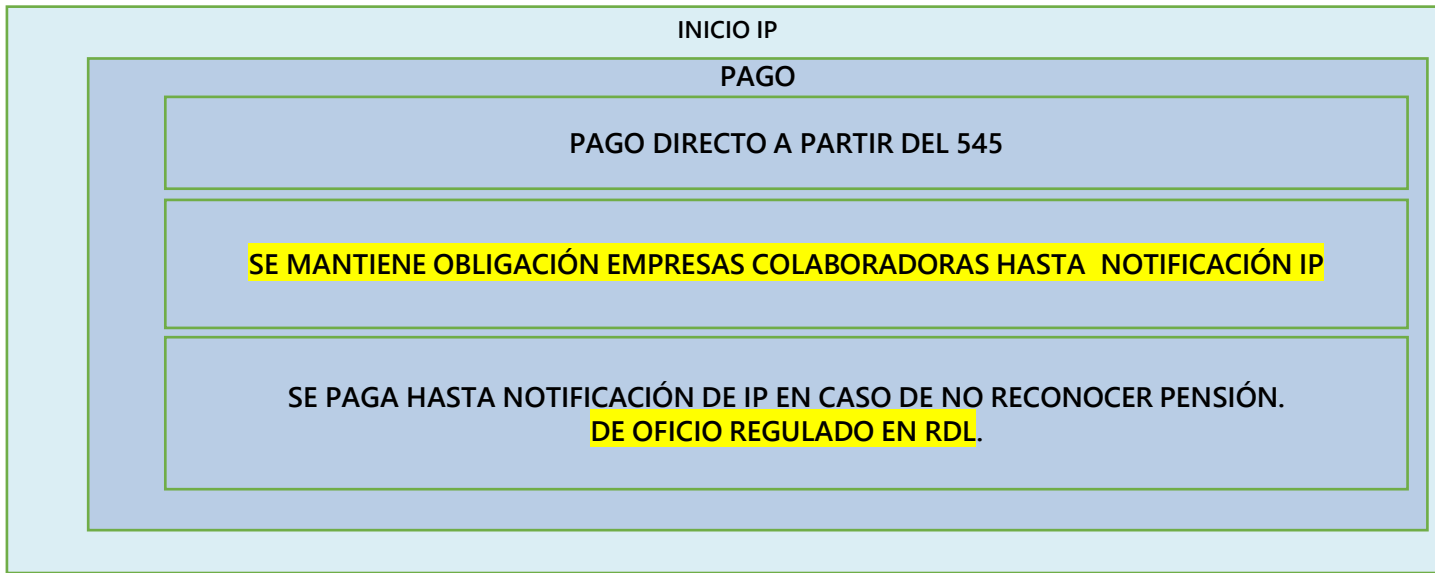


SITUACIÓN NUEVO RD Ley 2/2023



- REGLA GENERAL: PAGO DELEGADO
- EXCEPCIONES: PAGO DIRECTO

- Sistema Especiales
- Extinción relación laboral en IT
- Incumplimiento pago delegado
- Etc.





Tendrán la consideración de situaciones especiales de IT por contingencias comunes:

Aquella en que pueda encontrarse la mujer en caso de menstruación incapacitante secundaria

La debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo,

Se considerará también situación especial de IT por contingencias comunes la de gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana 39



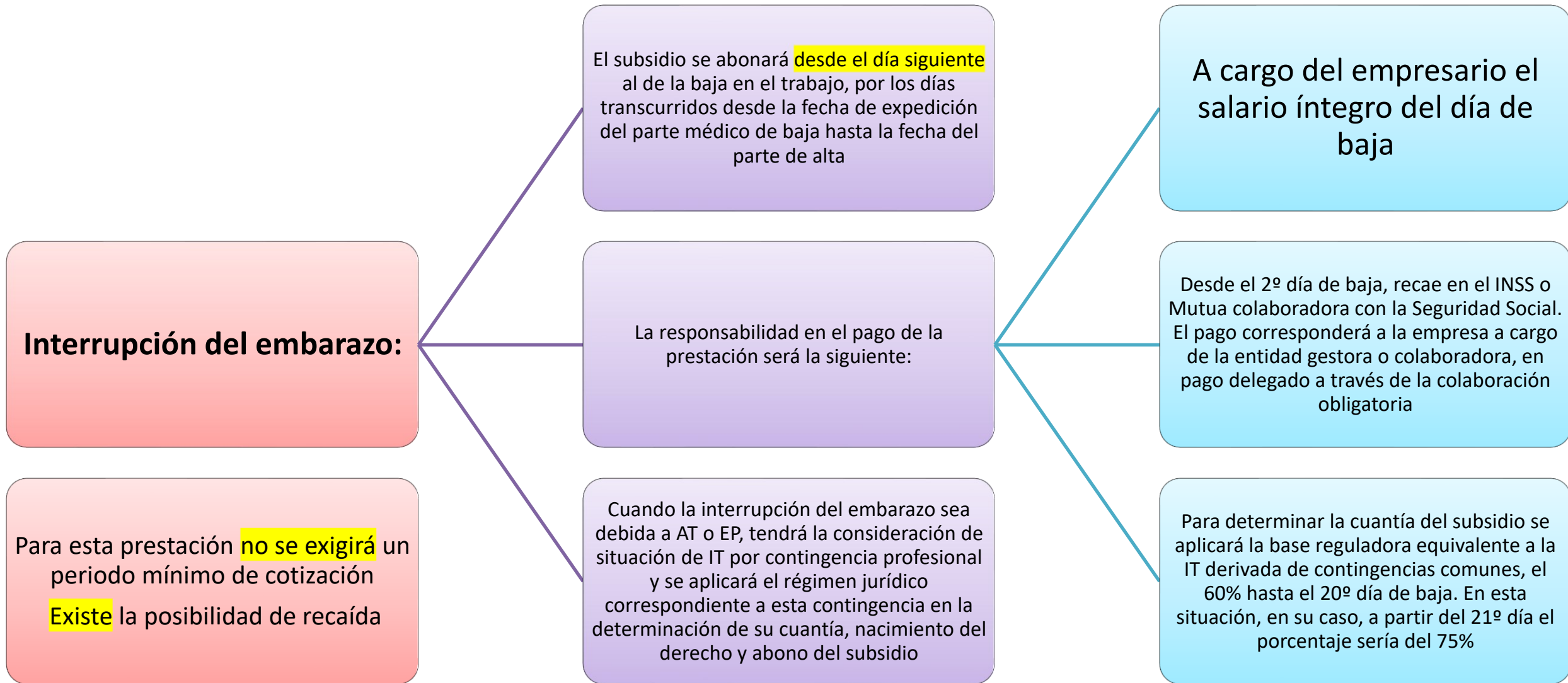
Menstruación incapacitante:

El subsidio se abonará **desde el mismo día de la baja** en el trabajo, por los días transcurridos desde la fecha de expedición del parte médico de baja hasta la fecha del parte de alta

La responsabilidad en el pago de la prestación recae en el INSS o Mutua colaboradora con la Seguridad Social. El pago corresponderá a la empresa a cargo de la entidad gestora o colaboradora, en pago delegado a través de la colaboración obligatoria

Para determinar la cuantía del subsidio se aplicará la base reguladora equivalente a la IT derivada de contingencias comunes, el 60% hasta el 20º día de baja. En esta situación, en su caso, a partir del 21º día el porcentaje sería del 75%

Para esta prestación **no se exigirá** un periodo mínimo de cotización y **no existe** posibilidad de recaída





Gestación de la mujer trabajadora

El subsidio se abonará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo hasta la fecha del parto, salvo que la trabajadora hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo, supuesto en el cual permanecerá percibiendo la prestación correspondiente a dicha situación en tanto ésta deba mantenerse

La responsabilidad en el pago de la prestación será la siguiente:

Se exigirá que la interesada acredite los periodos mínimos de cotización señalados en el artículo 178.1 (LGSS), según la edad que tenga cumplida en el momento de inicio del descanso (igual que para NYCM)
Existe la posibilidad de recaída

A cargo del empresario el salario íntegro del día de baja

Desde el 2º día de baja, recae en el INSS o Mutua colaboradora con la Seguridad Social. El pago corresponderá a la empresa a cargo de la entidad gestora o colaboradora, en pago delegado a través de la colaboración obligatoria

Para determinar la cuantía del subsidio se aplicará la base reguladora equivalente a la IT derivada de contingencias comunes, el 60% hasta el 20º día de baja. En esta situación, en su caso, a partir del 21º día el porcentaje sería del 75%

2. NUEVAS SITUACIONES ESPECIALES DE IT – LEY ORGANICA 1/2023



SITUACIONES ESPECIALES IT	POSIBILIDAD DE RECAÍDA	CONTINGENCIA	CARENCIA	NACIMIENTO PRESTACIÓN	DURACIÓN	CUANTÍA PRESTACIÓN	RESPONSABILIDAD PAGO PRESTACIÓN
Menstruación incapacitante secundaria	NO, cada proceso se considera nuevo.	Contingencia Común	NO	1º día baja	La normal (hasta que el médico emita el PA)	1º a 20º día → 60% BR	Desde 1º día → INSS/Mutua (paga la empresa en pago delegado)
						A partir 21ª → 75% BR	
Interrupción del embarazo	Sí	Contingencia Común *Salvo que sea consecuencia de un AT/EP en cuyo caso será contingencia 3/4	NO	Día ss. baja, 1º día salario	La normal (hasta que el médico emita el PA)	1º día → salario	1º día → salario a cargo empresario
						2º a 20º día → 60% BR	Desde 2º día → INSS/Mutua (paga la empresa en pago delegado)
						A partir 21ª → 75% BR	
Gestación de la mujer trabajadora desde el 1º día de la 39ª semana	Sí	Contingencia Común	SÍ (= NYCM)	Día ss. baja, 1º día salario	Desde el inicio de la baja hasta la fecha del parto, salvo que la trabajadora hubiera iniciado antes un RE.	1º día → salario	1º día → salario a cargo empresario
						2º a 20º día → 60% BR	Desde 2º día → INSS/Mutua (paga la empresa en pago delegado)
						A partir 21ª → 75% BR	

NOVEDADES Y MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Subsidios, nuevas situaciones de IT



MADRID
25 abril

MUCHAS
GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN